

163-



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

768-A31-2X111

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de junio de 2016.

ASUNTO: Se solicita inscripción
de iniciativa en el orden del día.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio y anexo al presente remito a usted el documento original de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** y le solicito que la iniciativa de referencia sea inscrita para el trámite legislativo correspondiente en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Diputación Permanente.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
15 JUN 2016

DIP. JAIME BOLAÑOS CACI

Leticia B

Jesús López Rodríguez
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIAL MAYOR
08 JUN 2016

E.C.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de junio de 2016.

C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándome para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, el documento que se expide para acreditar la identidad y la nacionalidad es el acta de nacimiento, y comúnmente ese documento es considerado como un requisito indispensable para que los particulares puedan acceder a los servicios básicos que presta el Estado, tales como la asistencia médica y el cuidado de la salud, la inscripción en las escuelas, así como para obtener un empleo, obtener un crédito, celebrar un contrato, etcétera.

Según estadísticas porcentuales de la UNICEF e INEGI publicadas en 2012, sólo el 45 % de los recién nacidos eran registrados oportunamente en Oaxaca, lo que colocó a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

nuestro estado en el sitio número 27 a nivel nacional, clasificado con alto rezago en materia registral.

Por otra parte, actualmente por la expedición de una copia certificada del acta de nacimiento una persona debe pagar la cantidad de \$84.00 pesos.

En ese contexto, el derecho a la identidad está condicionado al pago de una cuota económica, es decir, el Estado cobra por la expedición de las actas de nacimiento, situación que vulnera el derecho humano a la identidad, ya que el reconocimiento de los derechos humanos en ningún caso debe condicionarse al pago de una determinada cantidad de dinero, y por otra parte, sólo es gratuita la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, las subsecuentes, tienen el costo referido.

Atendiendo a las condiciones socioeconómicas de nuestra población, el pago por las actas de nacimiento afecta significativamente a las familias en situación de pobreza extrema y marginación social, así como a las personas indígenas que habitan en comunidades lejanas y que deben viajar para acudir a las oficinas del Registro Civil más cercanas a su domicilio a realizar el trámite respectivo, lo que incrementa los gastos que las familias deben asumir para acceder y ejercer el derecho a la identidad, además de que el Registro Civil carece de traductores de lenguas maternas.

Por lo anteriormente señalado, propongo ante esta Soberanía reformar la Constitución local para establecer la **gratuidad y la universalidad del registro de nacimiento oportuno y extemporáneo, así como de la expedición de las copias certificadas y los documentos que acrediten el registro, la inexistencia de registro y las aclaraciones de las actas de nacimiento de las personas**, con lo que se garantizará que la población goce plenamente del derecho a la identidad sin costo alguno.

Asimismo, se propone establecer **que las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento no estarán sujetas a vigencia determinada**, con lo que se evitará que las personas sean obligadas a presentar actas certificadas en formato original y reciente para cualquier trámite, porque eso representa un gasto reiterado para las familias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

0005

Además, se establece también que **nadie podrá ser privado de la copia certificada del acta que acredite su nacimiento y el Estado sancionará a los servidores públicos o particulares que priven o despojen a las personas de los documentos que acrediten su identidad y nacionalidad**, con lo que se pretende que ninguna autoridad o particular retenga o prive de las actas de nacimiento a las personas, puesto que es una práctica común que en los trámites administrativos, judiciales o personales, las personas exhiban las actas de nacimiento y éstas no les sean devueltas, lo que representa también actos de privación y molestia infundados en perjuicio de las personas.

Por último, se establece que **las autoridades registrales y las instituciones de salud en el Estado fomentarán coordinadamente la importancia del registro de nacimiento en la población**, con el objeto de que exista una colaboración institucional oportuna y eficaz en el registro de los recién nacidos.

Para concluir, quiero señalar que la propuesta hecha tiene por objeto garantizar y hacer tangible el derecho humano a la identidad, fomentar en la población la importancia del registro de nacimiento y promover las políticas públicas para que las instituciones estatales garanticen la cobertura registral gratuita y con ello evitar que miles de oaxaqueños carezcan de nombre y nacionalidad.

En mérito de lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se presenta a continuación:

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el párrafo séptimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12. *(Primer a sexto párrafos) ...*



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”


Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará la **gratuidad y la universalidad del registro de nacimiento oportuno y extemporáneo, así como de la expedición de las copias certificadas y los documentos que acrediten el registro, la inexistencia de registro y las aclaraciones de las actas de nacimiento de las personas. Las copias certificadas de las actas de nacimiento no estarán sujetas a vigencia determinada. Nadie podrá ser privado de la copia certificada del acta que acredite su nacimiento. El Estado sancionará a los servidores públicos o particulares que priven o despojen a las personas de los documentos que acrediten su identidad y nacionalidad. Las autoridades registrales y las instituciones de salud en el Estado fomentarán coordinadamente la importancia del registro de nacimiento en la población.**

(Octavo a trigésimo párrafos) ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ